JUNTA DE EVALUACION
FOLIO
258
H. SENADO DE LA NACION

SENADO
ARGENTINA

Dictamen

GA.GAC.EVAL

SENADO DE LA NACIÓN
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACIÓN
DP – 368/16

DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN N° 003/2020

A los 21 días del mes de mayo de 2020, en la sede administrativa de la Junta de Evaluación creada por DP – 368/16, se reúnen sus miembros y en atención a contar con el número suficiente, se pasan a examinar las actuaciones administrativas en el **EXP-HSN: 0000511/2020** por donde tramita la **COMPULSA ABREVIADA (POR MONTO) CD N° 22/20** para la **"ADQUISICION DE COMPUTADORAS DE ESCRITORIO-"**, todo ello de conformidad con el procedimiento adoptado para este H. Senado por el Anexo I del citado Decreto de Presidencia y el Pliego de Bases y Condiciones de fs. 24/25 y Anexos de fs. 26/27 y 28 aprobados para el presente proceso, conforme el acto administrativo de fs. 35/36, instrumentado en DI-DGA N° 0054/20 y Circulares Aclaratorias N° 1, 2 y 3 de fs. 52, 58 y 59 respectivamente.----------

Y VISTO:

I. EFECTOS DE LAS PRESENTACIONES:

Que el art. 52 del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 0368/16, Anexo I) –en adelante el Reglamento- dispone que *"La presentación de la oferta significará de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de las normas y cláusulas que rijan el procedimiento de selección de qué se trate…".*---

II. PROPUESTAS PRESENTADAS:

Que conforme el Acta de Apertura de Ofertas obrante a fs. 73, se han presentado las siguientes propuestas: **N° 1 AMERICANTEC S.R.L. (CUIT N° 30-70749952-0), N° 2 RIO INFORMATICA S.A. (CUIT N° 30-70781324-1), N° 3 EBOX S.A. (30-71474920-6)** y **N° 4 CORADIR S.A. (30-67338016-2)** las que se encuentran vigentes a la fecha del presente Dictamen conforme lo dispuesto por el art. 53 del Reglamento.----------

III. INFORME TECNICO:

Que a fs. 258 obra el informe técnico efectuado por la Dirección de Infraestructuras Tecnológicas donde informa que las propuestas N° 1 AMERICANTEC S.R.L., N° 2 RIO INFORMATICA S.A., N° 3 EBOX S.A. **y** N° 4 CORA DIR S.A. cumplen con lo solicitado en el citado pliego aprobado para el presente proceso.----------

En consecuencia, corresponde tener por aprobadas técnicamente a las propuestas N° 1 AMERICANTEC S.R.L., N° 2 RIO INFORMATICA S.A., N° 3 EBOX S.A. y N° 4 CORA DIR S.A.-----

IV. ANÁLISIS FORMAL DE LAS PRESENTACIONES:

1) PROPUESTA Nº 1 AMERICANTEC S.R.L.: Que a fs. 80 corre su Declaración Jurada, por la cual el oferente informa no estar incurso en las causales regladas en el art. 71 del Reglamento.----------

Que a efectos de verificar el alcance de la personería legal de quien ha suscripto la oferta, ha de estarse a lo informado por la Subdirección de Compras a fs. 254.----------

SENADO ARGENTINA | Dictamen | GA.GAC.EVAL

JUNTA DE EVALUACION – FOLIO 260 – H. SENADO DE LA NACION

//

DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN N° 003/2020 (Hoja nº 2)

Que con la copia fiel de la póliza de seguro de caución y de su respectiva certificación notarial, obrantes a fs. 234/237, se tiene por cumplido lo dispuesto por la Cláusula Particular N° 4 del "Pliego Único de Bases y Condiciones Particulares" y los arts. 85 inciso a) y 86 inciso e) del Reglamento.----------

Téngase presente la manifestación de no renovar automáticamente el plazo de prórroga de mantenimiento de oferta obrante a fs. 77.----------

2) PROPUESTA N° 2 RIO INFORMATICA S.A.: Que a fs. 238/243 obra copia fiel de la póliza de caución de garantía de mantenimiento de oferta presentada por el proponente junto con su oferta. Que la misma ha sido presentada sin contar con la debida certificación notarial.----------

Que el art. 86 del Reglamento exige en su inciso e), que las pólizas de caución deberán ser certificadas por Escribano Público, recaudo que –a su vez– se encuentra referenciado en la Cláusula Particular Nº 4 del Pliego Único de Bases y Particulares" aprobado para el presente proceso.----------

Que el art. 70, apartado 1, inciso d), del Reglamento, tipifica como causal de desestimación no subsanable la constitución de la garantía en forma indebida.----------

En consecuencia, de las constancias obrantes en los actuados y con fundamento legal en las normas reglamentarias citadas y del pliego que rigen la presente compulsa, esta Junta entiende que la garantía ofrecida –al estar incorrectamente instrumentada- le resta sus efectos, lo que impide tenerla por constituida para este proceso.----------

Por lo hasta aquí expuesto, corresponde aconsejar la desestimación de la propuesta.---------

Que en atención a la desestimación aconsejada, ello permite obviar la evaluación del resto de las formalidades, en mérito a evitar un mayor dispendio de actividad administrativa.----------

3) PROPUESTA N° 3 EBOX S.A.: Que a fs. 138 corre su Declaración Jurada, por la cual el oferente informa no estar incurso en las causales regladas en el art. 71 del Reglamento.----------

Que a efectos de verificar el alcance de la personería legal de quien ha suscripto la oferta, ha de estarse a lo informado por la Subdirección de Compras a fs. 254.----------

Que con la copia fiel de la póliza de seguro de caución y de su respectiva certificación notarial, obrantes a fs. 244/248, se tiene por cumplido lo dispuesto por la Cláusula Particular N° 4 del "Pliego Único de Bases y Condiciones Particulares" y los arts. 85 inciso a) y 86 inciso e) del Reglamento.----------

4) PROPUESTA N° 4 CORADIR S.A.: Que a fs. 249/251 obra copia fiel de la póliza de caución de garantía de mantenimiento de oferta presentada por el proponente junto con su oferta. Que la misma ha sido presentada sin contar con la debida certificación notarial.----------

Que el art. 86 del Reglamento exige en su inciso e), que las pólizas de caución deberán ser certificadas por Escribano Público, recaudo que –a su vez– se encuentra referenciado en la Cláusula Particular Nº 4 del "Pliego Único de Bases y Condiciones Particulares" aprobado para el presente proceso.----------

Que el art. 70, apartado 1, inciso d), del Reglamento, tipifica como causal de desestimación no subsanable la constitución de la garantía en forma indebida.----------

JUNTA DE EVALUACIÓN FOLIO 261 H. SENADO DE LA NACIÓN

//

///

DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN N° 003/2020 (Hoja nº 3)

En consecuencia, de las constancias obrantes en los actuados y con fundamento legal en las normas reglamentarias citadas y del pliego que rige la presente compulsa, esta Junta entiende que la garantía ofrecida –al estar incorrectamente instrumentada- le resta sus efectos, lo que impide tenerla por constituida para este proceso.----------

Por lo que hasta aquí expuesto, corresponde aconsejar la desestimación de la propuesta.---

Que en atención a la desestimación aconsejada, ello permite obviar la evaluación del resto de las formalidades, en mérito a evitar un mayor dispendio de actividad administrativa.----------

V. VALORES ECONÓMICOS:

A) Que el presente proceso ha sido autorizado como "sin modalidad", conforme el acto el acto administrativo de fs. 35/36, instrumentado en DI-DGA N° 0054/20.----------

B) Que el presupuesto oficial para la presente compulsa asciende a la suma de dólares OCHENTA Y NUEVE MIL (U$s 89.000,00-), y ha sido autorizado de acuerdo al art. 1 del arriba citado acto administrativo.----------

C) Que en atención a que el área técnica no efectúa una diferenciación cualitativa entre las ofertas presentadas y aprobadas técnicamente, corresponde aconsejar aquellas que hubieran cotizado el menor precio (conf. art. 15 Decreto Delegado 1023/01). Por lo tanto corresponde aconsejar la adjudicación a:

Propuesta N° 3 EBOX S.A. renglón N° 1 (único).

D) Que la oferta correspondiente a la propuesta N° 3 EBOX S.A. asciende a la suma de **dólares OCHENTA Y NUEVE MIL (U$s 89.000,00)** y se adecua al monto autorizado en el citado acto administrativo.----------

VI. En consecuencia, con apoyo en lo normado en los arts. 66, 69 y concordantes del Reglamento mencionado, esta Junta:

ACONSEJA:

TENER POR ADMITIDAS: Las propuestas **N° 1 AMERICANTEC S.RL.** y **N° 3 EBOX S.A.** a los fines de la consideración del resultado del presente proceso, en atención a que no presentan causales de inelegibilidad y/o desestimación normadas por los arts. 70 y 71 del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 0368/16, Anexo I).----------

DESESTIMAR: La propuesta **N° 2 RIO INFORMATICA S.A.** por haber presentado su garantía de mantenimiento de ofertas sin contar con la debida certificación notarial, de acuerdo con los argumentos vertidos en el punto IV. acápite 2) de los vistos del presente Dictamen, con fundamento en la Cláusula Particular Nº 4 del Pliego de Bases y Condiciones, Anexos y Circulares Aclaratorias, aprobados para el presente proceso por acto administrativo instrumentado en DI-DGA N° 0054/20. Todo ello de acuerdo con el artículo 70 apartado 1, inciso d) del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 0368/16, Anexo I).----------

///

JUNTA DE EVALUACIÓN H. SENADO DE LA NACIÓN FOLIO 267

////

DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN N° 003/2020 (Hoja n° 4)

DESESTIMAR: La propuesta **N° 4 CORADIR S.A.** por haber presentado su garantía de mantenimiento de ofertas sin contar con la debida certificación notarial, de acuerdo con los argumentos vertidos en el punto IV. acápite 4) de los vistos del presente Dictamen, con fundamento en la Cláusula Particular N° 4 del Pliego de Bases y Condiciones, Anexos y Circulares Aclaratorias aprobados para el presente proceso por acto administrativo instrumentado en DI-DGA N° 0054/20. Todo ello de acuerdo con el artículo 70 apartado 1, inciso d) del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 0368/16, Anexo I).----------

ADJUDICAR: La propuesta **N° 3 EBOX S.A.,** su propuesta de fs. 115 para el **renglón 1 (único)** del Pliego de Bases y Condiciones, Anexos y Circulares Aclaratorias aprobados para la presente contratación, conforme el acto administrativo de fs. 35/36, instrumentado en DI-DGA N° 0054/20 por un costo total de **dólares OCHENTA Y NUEVE MIL (U$s 89.000,00.-),** toda vez que se ajusta a los requerimientos del pliego, ha sido aprobada por la Dirección de Infraestructuras Tecnológicas en su carácter de área técnica y su precio se adecua al valor autorizado por el más arriba citado acto administrativo. Todo ello, de conformidad con los arts. 66, 69 y concordantes del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 0368/16, Anexo I).----------

NOTA N° 1: ***Para el caso de adjudicarse la oferta aconsejada, se tenga presente solicitar –de forma previa- el comprobante de estado de deuda ante la AFIP según RG AFIP N° 4164/2017.***----------

Abg. GASTÓN F. MARTINEZ
Subdirector de Compras
H. SENADO DE LA NACIÓN

FIRMADA, REGISTRADA y ARCHIVADA su original en doble ejemplar, en la Sede Administrativa de la Junta de Evaluación, en la fecha precedentemente indicada, en dictamen que consta de cuatro (4) fojas útiles.----------